

DIARIO DE LOS DEBATES

Segunda Legislatura del 2002

[Imprimir](#) | [Escribenos](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro. 11 - 02/04/03

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- **Puede hacer uso de la interrupción, congresista Amprimo Plá.**

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- Muchas gracias, señor Presidente.

Para aclarar lo siguiente. La frase que señala el congresistas González tiene que ser concordada con otra que aparece en la página 30 en la cual queda claro que -cuarto párrafo- hubo un lapso en el cual los bienes estuvieron en poder del notario Paino.

Lo que ocurre es que no estaban en manos de una autoridad judicial, por eso es que se ha usado al principio una explicación genérica, pero yo no tengo ningún inconveniente en lo que señala el congresista González, que creo que está reflejado también en el informe.

Gracias, señor Presidente.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Señor Presidente, únicamente para aclarar el tema. Lo que aquí hay es una acusación por la responsabilidad solidaria o personal de ex ministros. Los hechos que ha señalado el congresista Mufarech yo quisiera referir que están puntualmente señalados y descritos en la página 14.5 incisos a), b), c), d), e) y f) del informe.

Y respecto a si no figura en el informe que las maletas estuvieron en la notaría Paino conforme lo referí cuando interrumpí al congresista Gonzales, yo le recomiendo que lea la página 30, ahí se refiere ese hecho.

Muchas gracias, señor Mufarech

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Congresista Carrasco, el señor **Amprimo** le pide una interrupción.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).- Con todo gusto, señor Presidente.

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- Muy agradecido, Presidente; muy agradecido congresista Carrasco.

Para aclarar lo siguiente: la diferencia surge por criterios entre la comisión y el congresista Alvarado por el siguiente criterio: nosotros consideramos que la denuncia del señor Mulder, tal como se explicó el miércoles pasado, está sustentada en el artículo 128.º de la Constitución, que no solamente habla de la responsabilidad solidaria de los ministros sino también de la responsabilidad personal.

(14)

Y por tanto creemos que la denuncia contempla los dos supuestos, es más cualquiera fuera el caso - o ambos- el procedimiento es el mismo, los hechos son los mismos y la forma de ejercer la defensa es la misma.

El congresista Alvarado ha tenido el criterio que la denuncia del señor Mulder se limita exclusivamente a la responsabilidad solidaria, ese criterio no ha sido compartido por nosotros. En ese sentido él dice: "Si la responsabilidad es personal tendría que volverse a citar a una nueva comisión investigadora."

Y ese criterio no es compartido por nosotros, porque consideramos que la denuncia del señor Mulder incluye la responsabilidad personal e incluye la responsabilidad solidaria; y porque además los hechos denunciados el procedimiento, las pruebas y todo es exactamente igual.

Esta es la diferencia, Presidente, yo diría que de carácter procedimental, pero que en el fondo todos consideramos que sí existen los indicios de la responsabilidad referida.

Puede hacer uso de la palabra el señor Amprimo Plá.

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- Señor Presidente, solo para resumir lo que ha sido materia de debate y lo que ha sido materia de acusación.

(17)

Esta denuncia, señor Presidente, formulada contra el ex presidente Fujimori y 3 ex ministros, surge de la acumulación de dos acusaciones constitucionales, una formulada en el Congreso pasado por los congresistas Barrón y el entonces congresista Masías, y otra formulada por el actual Congreso y presentada por el congresista Mulder.

En la primera de ellas, es decir en la que se aprobó en el anterior Congreso que es la 43, se acusa al ex presidente Fujimori y al ex Ministro del Interior Dianderas Ottone, por existir indicios de la comisión del delito previsto en los artículos 405.º, 361.º y 376.º del Código Penal, y se les absuelve respecto del delito previsto en el artículo 372.º.

En cuanto a la Denuncia Constitucional N.º 30 se absuelve por la responsabilidad solidaria de los delitos contemplados en los artículos 405.º, 361.º, 376.º, 160.º y 186.º y se acusa a los ex ministros Salas Guevara y Bustamante por el delito previsto en el artículo 405.º; y la Comisión Permanente, alejándose del criterio que tuvo la subcomisión en su oportunidad, acusa al ex presidente Fujimori y al ex ministro Dianderas por el artículo 160.º y 186.º.

Debo decir, señor Presidente, que nosotros hemos considerado, y así lo señalamos en la Comisión Permanente y así consta además en el informe presentado y que ha sido repartido oportunamente, que estos dos delitos estaban ya subsumidos en el que había denunciado la comisión anterior; y por tanto, conforme el propio autor de la denuncia, que es el señor Mulder, lo ha manifestado, nosotros consideramos que debe retirarse esa acusación de la Comisión Permanente en el sentido de incluir al señor Fujimori y al señor Dianderas por los artículos 160.º y 186.º, porque creemos que están subsumidos en el delito que he mencionado y porque además de esa manera se evita cualquier tipo de riesgo procesal de que no hayan sido citados a la Comisión Permanente.

Por todo ello, señor Presidente, hemos alcanzado un texto que sería el que proponemos como resolución legislativa para que sea aprobado y le solicito que sea tomado en consideración

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- ¿Me permite una interrupción?

El señor REY REY (UN).- Me pide una interrupción el señor Amprimo.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Señor Amprimo, puede interrumpir.

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- Gracias, señor Presidente; gracias, señor Rey.

Para aclarar lo siguiente. El señor Salas señaló que él había sido incluido en la denuncia como una suerte de arte de birlibirloque y que no había sido denunciado por el delito del 405.º, y que no había podido ejercer su defensa. Eso se aclaró.

Si fue denunciado por ese delito, yo tengo acá la denuncia, la puedo alcanzar, y podríamos leer que el congresista Mulder Bedoya denuncia en forma expresa al señor Federico Salas Guevara por la comisión de los delitos previstos en los artículos 405.º, 361.º y 376.º.

En todo caso, se trata de un error del señor Salas Guevara, en su defensa, de confundir la situación del señor Dianderas con su situación. En el caso de él, él fue denunciado expresamente por el delito que estamos acusándolo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Ha pedido la palabra el señor Amprimo. No sé si puede hablar primero, hacemos presente que estamos ya al final del debate y han sido convocados algunos que están llegando al pleno para poder votar, porque aquí hay más de 30 congresistas que no podrían votar; por eso es que hemos convocado a la sala a los demás señores.

Señor Natale Amprimo.

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- Le agradezco, Presidente.

Unicamente para aclarar algunas cosas. La denuncia no se sustenta en ninguno de los casos en la responsabilidad solidaria penal de los ministros. Esa no es la denuncia que estamos viendo acá, es la responsabilidad personal. Por el contrario, la comisión los ha absuelto de la responsabilidad solidaria; o sea, que acá no estamos denunciando por la responsabilidad solidaria.

En segundo lugar, es verdad que se tramitó una orden judicial. Eso es verdad. Pero lo cierto es que el allanamiento no fue en base a esa orden judicial, fue un allanamiento fraguado con un fiscal falso y manejado y concebido por Fujimori.

(20)

Y acá hay un hecho evidente. Nadie puede sustentar ni justificar que las pruebas, que los documentos, que los cassettes, que los bienes incautados se exhiban en Palacio de Gobierno por el Presidente de la República y se mantengan en poder de él o de quienes él disponga porque eso no es procedente en ningún proceso judicial; y los ministros no pueden ser ajenos a ello, porque presentaron al país en esa conferencia de prensa esta pantomima de decir que estaban persiguiendo a Montesinos y que tenían las pruebas, cuando eso era claro que era una situación irregular, ilegal, fuera del proceso correspondiente.

Finalmente, yo sí creo que hay indicios, indicios de acuerdo al diccionario es: "cantidad pequeñísima de algo que no acaba de manifestarse como mensurable o significativo". Yo sí creo que hay indicios, porque evidentemente el ex Presidente Fujimori y los tres ex ministros, que estamos denunciando por la responsabilidad personal, participaron en esa conferencia de prensa justamente en la cual se presentó al país estos documentos, estos bienes, señalando justamente como si fuera algo regular y diciendo que había sido un allanamiento judicial, cuando todos sabemos que en ningún allanamiento judicial los bienes pasan a Palacio de Gobierno ni son entregados como custodia a los ministros.

No tengo inconveniente, Presidente, en la aclaración que ha hecho el señor Gonzales, que me parece pertinente y que, como referí, está complementada en el texto alcanzado.

Le agradezco, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- ¿Una interrupción? Ya.

El señor Mufarech está solicitando una interrupción, usted verá si la acepta, señor.

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- No tengo inconveniente, pero...

[Imprimir](#) | [Escríbenos](#) | [Regresar](#)